



Ciudad de México, a 07 de junio de 2018

Visto: Para resolver el expediente **CT-027-2018**, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio **0908500014618**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de información con número de folio 0908500014618, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Descripción clara de la solicitud de información

Solicito un listado de todas las contrataciones realizadas por la Dirección de Asuntos Jurídicos y las gerencias que la integran, los expedientes que se integraron, que deben incluir TODOS los documentos que los integran, desde el primer oficio, correos electrónicos, memo, fax, minutas, estudios, autorizaciones, dictámenes, telegramas, todo, hasta el pago, liberación de garantía, último correo, entrega de documentos, reunión, acta, minuta, resultados, dictámenes, para que entiendan todo, que obre en jurídico y en el área que lleva a cabo las licitaciones, todo.”Sic.

- II. Con fecha veinticinco de Abril del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información para la atención de la Coordinación de las Unidad de Servicios Corporativos y al Director de Asuntos Jurídicos, por ser las áreas que pudieran tener la información requerida por el particular.
- III. Con fecha ocho de Mayo del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta emitida mediante oficio CCG D1/0570//2018, signado por la Subdirección de Administración, en los siguientes términos:

“[...]”

Sobre el particular y por lo que hace a los respectivos procedimientos de contratación de acuerdo a lo estipulado por el artículo 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito al Comité de Transparencia de este Organismo apruebe una prórroga respecto al presente requerimiento, toda vez que lo solicitado representa un cumulo de documentación que en primera instancia deberá de escanearse y ecto seguido generarse en versión pública, lo cual genera una carga de trabajo extraordinaria que requiere la asignación de mayores

Aeropuertos y Servicios Auxiliares



recursos de capital humano con los que no se cuenta, en razón de el volumen de la información supera la capacidad de operación normal de esta unidad administrativa.

[...]

- IV. Con fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta emitida mediante oficio. E3.-191/18, signado por la Gerencia de lo Corporativo, en los siguientes términos:

[...]

Sobre el particular, se hace de su conocimiento que por lo que corresponde a la información competencia de esta área jurídica, con motivo de la solicitud de información 0908500014618, constituye un volumen considerable de fojas, pues a la fecha se han celebrado dos contrataciones de firmas jurídicas especializadas en materia laboral, específicamente en defensa patronal en el sector aeroportuario con representación de toda la Republica Mexicana; así como dos contrataciones en materia corporativa e inmobiliaria. Ahora bien, toda vez que dentro de los documentos que conforman cada uno de los expedientes relativos a dichas contrataciones se manejan, por una parte datos personales de los actores que han instado la vía laboral en contra de este organismo, entre los que se encuentran nombres y domicilios de los actores, así como los números de expediente de dichos procedimientos, datos que, de conformidad con la fracción V del artículo 2 de la Ley General de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, son susceptibles de deconfidencialidad por parte de este organismo, por tanto, estos deberán ser escaneados y generarse las correspondientes versiones públicas, lo cual genera una carga de trabajo extraordinaria que requiere la signación de mayores recursos de capital humanos con los que no cuenta esta área jurídica, asimismo, resulta pertinente precisar que dicha información está integrada en más de un tomo, por contener los informes de los asuntos laborales, corporativos, e inmobiliarios atendidos por el proveedor de servicios.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 132 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito al Comité de Transparencia de este Organismo, otorgue una prórroga a esta Unidad Administrativa a efecto de entregar la información requerida por el solicitante.

[...]

- V. Con fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, en la Décima Sesión Extraordinaria, el Comité de Transparencia aprobó la ampliación del plazo, hasta por diez días hábiles más para emitir la respuesta correspondiente.
- VI. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta emitida mediante oficio. CCGD1/0644/2018, signado por la Subdirección de Administración, en el cual señaló:

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**



"[...]"

Sobre el particular y conforme a mi ámbito de competencia, me permito comunicarle que se adjunta al presente CD que contiene listado de las contrataciones realizadas por ciertas Gerencia dependientes de la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como en versión pública, los procedimientos de contratación de Invitación a Cuando Menos Tres Personas ASA-IN-007/18 y de Adjudicación Directa ASA-ADS-042/18, en los cuales se encuentran testados datos considerados como información confidencial, con fundamento en lo establecido en el Capítulo III De la Información Confidencial artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113 fracción I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cabe mencionar, que la presente información corresponde al presente Ejercicio 2018, ya que la solicitud no precisa el período de búsqueda de la información.

"[...]"

- VII. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta emitida mediante oficio. E2.-455/18, signado por la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo, en el cual señaló:

"[...]"

Sobre el particular, se hace de su conocimiento que por lo que corresponde a la información competencia de esta área jurídica, con motivo de la solicitud de información 0908500014618, al no contener periodo de búsqueda de la información, se informa que en el presente ejercicio, se tiene celebrado un contrato con la firma jurídica denominada MARTÍNEZ Y GONZÁLEZ, S.C., derivado del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, cuyo objeto es la realización de los trabajos relativos a proporcionar el servicio profesional en derecho laboral especializado en defensa patronal en el sector aeroportuario con representación en toda la República Mexicana

Asimismo, no omito precisar que la documentación soporte que requiere el solicitante se entrega a través del CD adjunto, el cual contiene las versiones públicas de la documentación solicitada, en la cual se testo la información tanto confidencial como reservada y cuya prueba de daño se acredita con la justificación que se anexa al presente.

"[...]"sic



[...]

PRUEBA DE DAÑO

Derivado de la solicitud de información pública con folio número 0908500014618, por medio del cual solicita a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que dentro del ámbito de su competencia le proporcione la siguiente información:

“Descripción clara de la solicitud de información

Solicito un listado de todas las contrataciones realizadas por la Dirección de Asuntos jurídicos y las gerencias que la integran, los expedientes que se integraron, que deben incluir TODOS los documentos que los integran desde el primer oficio, correos electrónicos, memo, fax, minutas, estudios, autorizaciones, dictámenes, telegramas, todo, hasta el pago, liberación de garantía, ultimo correo, entrega de documentos , reunión, acta, minuta, resultados, dictámenes, para que entiendan todo, que obre en jurídico y en el área que lleva a cabo las licitaciones.” [sic]

Esta área jurídica informó que en el presente ejercicio, se tiene celebrado un contrato con la firma jurídica denominada MARTÍNEZ Y GONZÁLEZ, S.C., derivado del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, cuyo objeto es la realización de los trabajos relativos a proporcionar el servicio profesional en derecho laboral especializado en defensa patronal en el sector aeroportuario con representación en toda la República Mexicana.

Así las cosas, debido a la naturaleza del servicio contratado es evidente que la información que se intercambia entre la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo de ASA, en su carácter de administrador del contrato y requirente del servicio, y el despacho jurídico contratado contiene información personal, fiscal y bursátil como lo son los nombres de los actores en el juicio, de testigos, codemandados, así como sus domicilios, dirección de correo electrónico, números de cuenta bancaria, Registro Federal de Contribuyente, misma que corresponde a diversas personas físicas identificadas o identificables y que resulta ser de carácter **confidencial**, ello de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los lineamientos Trigésimo Octavo y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, así como el criterio 19/13 emitido por el hoy Instituto Nacional de Acceso a la información Pública cuyo rubro es **“NOMBRE DE ACTORES EN JUICIOS LABORALES CONSTITUYE, EN PRINCIPIO, INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”**, dispositivos que a la letra se transcriben:



“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

“ Criterio 19/13

Nombre de actores en juicios laborales constituye, en principio, información confidencial. El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física. Por lo que respecta al nombre de las personas que han entablado un juicio laboral, éste permite identificar a los actores que presentaron una demanda laboral y participan en un juicio, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden los actores en el ejercicio de sus derechos laborales hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, para la obtención de algunas prestaciones laborales o económicas, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado. En este tenor, el nombre de los actores de los juicios laborales que se encuentran en trámite o que, en su defecto, concluyeron con la emisión de un laudo desfavorable a los intereses personales del actor constituye información confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. No obstante, procede la entrega del nombre de los actores en juicios laborales cuando, en definitiva, se haya condenado a una dependencia o entidad al pago

Aeropuertos y Servicios Auxiliares



de las prestaciones económicas reclamadas o la reinstalación del servidor público, en virtud de que el cumplimiento de dicho fallo se realiza necesariamente con recursos públicos a cargo del presupuesto del sujeto obligado, lo cual permite por una parte, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 7, fracciones III, IV, IX y XVII de la Ley y, por la otra, transparenta la gestión pública y favorece la rendición de cuentas a los ciudadanos, ya que se refiere al ejercicio de los recursos públicos y al cumplimiento que se da a las resoluciones emitidas por alguna autoridad jurisdiccional encargada de dirimir conflictos laborales.

Resoluciones

- **RDA 0933/13.** *Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.*
- **RDA 4601/12.** *Interpuesto en contra de la Comisión Nacional Forestal. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.*
- **RDA 4196/12.** *Interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.*
- **RDA 4145/12.** *Interpuesto en contra de la Comisión Nacional Forestal. Comisionado Ponente Gerardo Laveaga Rendón.*
- **RDA 4098/12.** *Interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.”*

En virtud de lo anterior, al considerarse esta información como **confidencial**, ASA se encuentra obligado a permitir el acceso a ella únicamente a los titulares de la misma, su representante legal y a los servidores públicos facultados para ello. De ahí que esta Gerencia se dedicó a revisar minuciosamente todos y cada uno de los documentos relacionados con las contrataciones en comento, tales como el contrato, los correos electrónicos, los oficios y los entregables materia de la prestación del servicio; en consecuencia fue testada la información de esa índole, ello con la única finalidad de evitar que este Organismo incurriera en alguna falta a la normatividad aplicable en materia de transparencia.

De igual forma, debido a que la prestación del servicio contratado versa sobre la defensa de los intereses de ASA en los juicios laborales en los que este es parte, es evidente que dentro de los documentos que se generan con motivo de dicho contrato, verbigracia entregables, contienen información relativa a los procedimientos laborales, tales como el número de expediente, estado procesal, consideraciones que toman las Autoridades para emitir sus resoluciones y las estrategias jurídicas a seguir con la finalidad de obtener un resultado favorable,

Aeropuertos y Servicios Auxiliares



información que se considera **reservada** de conformidad con el artículo 113 fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, arábigo que a continuación se transcribe:

“...

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...
X. Afecte los derechos del debido proceso;

...”

Lo anterior de conformidad con los lineamientos Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, así como en Lo anterior, encuentra sustento en el criterio 18/09 en materia de transparencia emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mismo que establece:

Estrategia procesal. En un proceso judicial, administrativo o arbitral, no procede la reserva tratándose de información ya conocida por la contraparte con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Las estrategias procesales representan una ventaja para los interesados en la medida en que son desconocidas por la contraparte. Así, lo que protege la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental al aludir a las estrategias procesales de las partes en procedimientos judiciales o administrativos, es a **todas aquellas acciones y decisiones que las partes implementan, como parte de su táctica, para provocar alguna convicción en el juzgador a efecto de acreditar sus pretensiones. Así, el bien jurídico tutelado por la causal de reserva establecida en la fracción V del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en lo que refiere a estrategias procesales, **es precisamente que los involucrados en un procedimiento puedan mantener bajo reserva aquellos documentos que refieran a las acciones y/o decisiones que alguna de las partes adoptará en el procedimiento respectivo, desconocidas para su contraparte.****

Expedientes:

1920/07 Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación –
Alonso

Lujambio Irazábal

Aeropuertos y Servicios Auxiliares



4217/07 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Jacqueline
Peschard

Mariscal

2651/08 Petróleos Mexicanos – Alonso Gómez-Robledo V.

5864/08 Instituto Politécnico Nacional – María Marván Laborde

3034/09 Pemex Exploración y Producción – Juan Pablo Guerrero

Amparán

Bajo ese orden de ideas, es evidente que la información antes referida, reste el carácter de **reservada**, es por ello que el personal de esta Gerencia se dedicó a testar la información que ponga en riesgo las estrategias que ASA, implementa en cada uno de los juicios laborales en que es parte, o la correcta conducción en los que aún no se ha dictado una resolución definitiva.

Daño.- En este sentido es que otorgar el acceso completo a la información solicitada, podría causar un daño a los derechos procesales de Aeropuertos y Servicios Auxiliares en los juicios laborales en los que forme parte, pues dicha información contiene las estrategias planteada, diseñadas y ejecutadas por el prestador de servicios a efecto de concluir la mayor cantidad de procedimientos judiciales, con la menor afectación al patrimonio del Organismo, por lo que divulgar dichas estrategias y recomendaciones, podría dificultar, entorpecer la implementación de dichas estrategias, al contener información respecto de las pruebas con las que se cuenta, el diagnóstico de los posibles resultados de cada uno de los juicios encargados al prestador de servicios y la valoración de los elementos de convicción que obran en los expedientes judiciales, así como las recomendaciones a efecto de convenir o no, con los respectivos actores.

Así, al dar a conocer dicha información, los propios actores o sus representantes legales, pudieran anticipar las estrategias y medios de convicción que el Organismo pretenda ejecutar o implementar lo que de otorgaría una ventaja procesal dentro del procedimiento judicial en perjuicio del patrimonio de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, estableciendo o modificando sus propias estrategias a efecto de obtener un mayor beneficio en la resolución del juicio correspondiente, lo que ocasionaría un daño real, demostrable e identificable a los intereses de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, pues provocaría que el Organismo tuviera que hacer frente a las resoluciones dictadas en su contra derivadas de dar a conocer dichos elementos, estrategias, recomendaciones y medios de convicción.

Es en este sentido que, atendiendo al principio de máxima publicidad, es que se optó por testar los elementos sensibles y que pudieran ocasionar el daño señalado, y poner a disposición del solicitante versiones públicas de la totalidad de

Aeropuertos y Servicios Auxiliares

las constancias que integran el seguimiento y cumplimiento del contrato de referencia, las cuales se detallan a continuación:

- Contrato de prestación de servicios y sus anexos.
- Solicitudes de pago de servicios correspondientes a los meses de:
 - Marzo 2018.
 - Abril 2018.
- Comunicados entre Aeropuertos y Servicios Auxiliares y el prestador de servicios correspondientes a los meses de:
 - Marzo 2018.
 - Abril 2018.
- Informes de asuntos atendidos por el prestador del servicio correspondientes a los meses de:
 - Marzo 2018.
 - Abril 2018.

[...]”sic

VIII. Con fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta emitida mediante oficio. E3.-214/2018, signado por la Gerencia de lo Corporativo, en el cual señaló:

“[...]

Sobre el particular, a fin de atender la solicitud en cita, sírvase encontrar adjunto al presente **la versión pública de:**

1. Contrato 077-18-GA158-E03 de fecha 26 de abril de 2018, para la prestación del servicio profesional Especializado en Derecho Corporativo e Inmobiliario celebrado entre Aeropuertos y Servicios Auxiliares y Creel, García-Cuellar, Aiza y Enríquez, S.C.
2. Ficha de ingreso en caja de Oficinas Generales de ASA por depósito en garantía efectuado por Creel, García-Cuellar, Aiza y Enríquez, S.C.

No omito señalar que en términos del artículo 113 fracción III de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la documentación que se envía contiene datos confidenciales por lo que a la presente se adjunta la versión pública correspondiente.

[...]”sic



CONSIDERANDOS

1. Que la Subdirección de Administración, proporcionó, en versión pública, los procedimientos de contratación de Invitación a Cuando Menos Tres Personas **ASA-IN-007/18** y de Adjudicación Directa **ASA-ADS-042/18**, en los cuales se encuentran testados datos considerados como información confidencial, ello con fundamento en lo establecido por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. Que en las versiones públicas adjuntas, se identificó que se encuentran testados datos personales, tales como, firmas de los socios, capital social, ganancias de los socios, fecha de nacimiento, estado civil, RFC, CURP, domicilio, ocupación, redes sociales personales; fotografías, fecha de nacimiento, domicilio, clave de elector, CURP, firma, huella, código QR, e IDEMex en credencial para votar; así como datos personales contenidos en, título, pasaporte y cédula profesional.
3. Que la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo, informó que en el presente ejercicio, se tiene celebrado un contrato con la firma jurídica denominada MARTÍNEZ Y GONZÁLEZ, S.C., derivado del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, cuyo objeto es la realización de los trabajos relativos a proporcionar el servicio profesional en derecho laboral especializado en defensa patronal en el sector aeroportuario con representación en toda la República Mexicana, del que proporcionó la correspondiente versión pública.
4. Que en la versión pública referida, se observó que se encuentra testada información personal, fisca y bursátil, tal como, nombres de los actores en el juicio, de testigos, codemandados, así como sus domicilios, dirección de correo electrónico, números de cuenta bancaria, Registro Federal de Contribuyente, misma que corresponde a diversas personas físicas identificadas o identificables y que resulta ser de carácter **confidencial**, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de

Aeropuertos y Servicios Auxiliares



Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5. Que de igual manera, la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo, señaló que, debido a que la prestación del servicio contratado versa sobre la defensa de los intereses de ASA en los juicios laborales en los que este es parte, resulta evidente que dentro de los documentos que se generan con motivo de dicho contrato se contiene información relativa a los procedimientos laborales, tales como el número de expediente, estado procesal, consideraciones que toman las Autoridades para emitir sus resoluciones y las estrategias jurídicas a seguir con la finalidad de obtener un resultado favorable, información que se considera **reservada** de conformidad con el artículo 113 fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
6. Que por su parte, la Gerencia de lo Corporativo, proporcionó la versión pública de los siguientes documentos, en los que se observan testados datos personales y bancarios del proveedor, en términos de lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracciones I y III de la respectiva Ley Federal:
 - Contrato 077-18-GA158-E03 de fecha 26 de abril de 2018, para la prestación del servicio profesional Especializado en Derecho Corporativo e Inmobiliario celebrado entre Aeropuertos y Servicios Auxiliares y Creel, García-Cuellar, Aiza y Enríquez, S.C.
 - Ficha de ingreso en caja de Oficinas Generales de ASA por depósito en garantía efectuado por Creel, García-Cuellar, Aiza y Enríquez, S.C.
7. Que en las versiones públicas referidas en el considerando anterior, se aprecia que se encuentran testados los datos bancarios del proveedor, tales como: institución bancaria, cuenta, sucursal, clabe, referencia y SWIFT; así como el número de cuenta bancaria en la ficha de ingreso en Caja, que anexa.



8. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, señala a la letra lo siguiente:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

[...]”.

9. Que el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dice:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

[...]

I. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable...*

III. *Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

[...]”.

10. Que el lineamiento Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala textualmente lo siguiente:

“Cuadragésimo. *En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:*



- I. *La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y*
- II. *La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.”*

11. Que *por otra parte, el artículo 113, fracción X, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* señala:

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

“[...]

X. Afecte los derechos del debido proceso...

[...]”

12. Que el Lineamiento Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala textualmente lo siguiente:

“[...]

Vigésimo Noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

[...]”



Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE

PRIMERO. El Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, CONFIRMA, la clasificación como CONFIDENCIAL, de los datos personales y bancarios en términos de los considerandos 1, 2, 4, 6 y 7 de la presente Resolución por ser información cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas; no obstante atendiendo al principio de máxima publicidad, se pone a disposición del solicitante la versión pública de la información solicitada.

SEGUNDO. El Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 113, fracción X, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, CONFIRMA la clasificación como RESERVADA de la información relativa a los procedimientos laborales, en los que se encuentra, el número de expediente, estado procesal, consideraciones que toman las Autoridades para emitir sus resoluciones y las estrategias jurídicas a seguir con la finalidad de obtener un resultado favorable, en términos del considerando 5 de la presente resolución; no obstante, atendiendo al principio de máxima publicidad, se pone a disposición del solicitante la versión pública de la información solicitada.

Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Sylvia Neuman Samuel, Coordinadora de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia; Act. Agustín Díaz Fierros, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**



Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Sylvia Neuman Samuel
Coordinadora de Planeación y Comunicación
Corporativa, Titular de la Unidad de
Transparencia y Presidenta del Comité de
Transparencia

Act. Agustín Díaz Fierros
Titular del Área de Auditoría para
Desarrollo y Mejora de la Gestión
Pública en suplencia del Titular del
Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Lic. Juan Martín Ríos González
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-027-2018.